

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013
Nº 000131

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO DEL MAR DE GALAPA - ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección al Laboratorio Clínico del MAR de Galapa-Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el concepto técnico No.00926 del 25 de Octubre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnico ambiental realizada el día 21 de Junio del 2012, al Laboratorio Clínico del MAR de Galapa Atlántico se obtuvo la siguiente información:

El Laboratorio Clínico del MAR de Galapa Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos y guardián para los residuos corto punzantes), con previa desactivación con peróxido de hidrógeno.

El Laboratorio Clínico del MAR de Galapa Atlántico, cuenta con los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de un (1) kg según recibo de recolección presentado el día de la visita. Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Triple A S.A.E.S.P con una frecuencia de recolección de día por medio.

Las muestras tomadas en el Laboratorio Clínico, son enviadas al Laboratorio Clínico PASTEUR de Barranquilla, para su respectivo procesamiento.

El Laboratorio Clínico del MAR de Galapa, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte exterior, tiene salida independiente, acceso restringido, pisos y paredes adecuadas, protección contra aguas lluvias y roedores acometida de agua al interior, no tenía señalización, cuenta con sus respectivos tanques para cada tipo de residuos Rojo para residuos peligrosos y Verde para residuos Ordinarios.

El Laboratorio Clínico, cuenta con el documento PGIRHS, el cual fue radicado mediante N°000505 del 11 del 23 de Enero de 2007, en el cual se establecen los procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en los componentes interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.

El Laboratorio Clínico del MAR, no tiene conformado el Grupos administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental, los cuales es encargado de velar por el cumplimiento de compromisos la correcta implementación y socialización del PGIRHS, solamente cuenta con dos funcionarios en esa entidad.

El agua utilizada por el Laboratorio Clínico del MAR de Galapa-Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P del municipio de Galapa Atlántico.

Permiso de emisiones atmosférica: *No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000131 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO DEL MAR DE GALAPA - ATLÁNTICO

Permiso de vertimientos: EL Laboratorio Clínico del MAR, deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para ver si cumple con lo establecido en la norma.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P del Municipio de Galapa - Atlántico.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente descrito podemos concluir lo siguiente:

El Laboratorio Clínico del MAR, maneja adecuadamente el código de colores Rojo para residuos peligrosos y Verdes para residuos ordinarios y Guardián para recursos corto punzantes previa desactivación con peróxido de hidrogeno se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad.

El Laboratorio Clínico del MAR, cuenta con el plan de Gestión integral de residuos Hospitalarios y Similar PGIRHS, presentado a esta corporación según oficio Radicado N° 000505 del 23 de enero de 2007 cumpliendo con el Decreto 2676 de 2002 y modificado por el Decreto 1669 de 2002, de igual forma el PGIRHS presentado cumple con lo establecido en el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios adoptados por la resolución 1164 de 2002 y los términos de referencia para la elaboración del mismo.

La entidad, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte exterior para cada tipo de residuos peligrosos y ordinarios, tiene, acceso restringido, pisos y paredes adecuadas, protección, contra aguas lluvias y roedores acometida de agua al interior, señalización, cuenta con sus respectivos tanques para cada tipo de residuos Rojo para residuos Peligrosos y verde para residuos Ordinarios.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio, cuenta con los servicios de una Empresa especializada. Servicios Ambientales Especiales S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de un (1) kilos según recibo presentado el día de la visita por la entidad. El ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la empresa Triple A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de día por medio.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000131 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO DEL MAR DE GALAPA - ATLÁNTICO

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos al Laboratorio Clínico del MAR de Galapa Atlántico que se encuentra ubicado en la era 16 N° 12-41 teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico del MAR de Galapa - Atlántico, identificado con el NIT. 32.792.595-4, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones.

- a. Presentar a la C.R.A, copias de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la Empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b. Debe presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual debe contener cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación del personal y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente.
- c. Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el Laboratorio Clínico del MAR, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, DBO, DQO, Solidos Suspendidos totales, Coliformes totales fecales, y algunos materiales de interés sanitario. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que entren al alcantarillado Municipal.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000131 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLÍNICO DEL MAR DE GALAPA - ATLÁNTICO

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 MAR. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL